



Vademécum
Fiscal
2025

IMPUESTOS NACIONALES							
Ganancias	Sujetos			Tasa			
	Sociedades			Según escala			
	Personas Físicas y Sucesiones Indivisas rentas 1a, 2a, 3a, y 4a			Según escala			
	Operaciones de compra venta de inmuebles efectuadas por PF y SI			15% (1)			
PF y Suc indiv. Resultados por inversiones financieras 2da. Categoría			Ver cuadro tratamiento renta financiera (bono)				
Bienes Personales	Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Mínimo exento, se paga sobre el excedente de		Tratamiento/Alicuotas			Norma Legal
		Ejercicio 2024, mínimo: \$ 202.904.964,89	Valor de bienes	Fijo	Más el %	Sobre el excedente de	
			Hasta				
			\$ 40.107.213,86	\$ -	0,50%	\$ -	
			\$ 86.886.963,43	\$ 200.536,07	0,75%	\$ 40.107.213,86	
		\$ 240.043.283,28	\$ 501.474,19	1,00%	\$ 86.886.963,43		
		en adelante	\$ 2.088.917,36	1,25%	\$ 240.043.283,28		
		Responsables sustitutos	Contribuyentes cumplidores (2)		Tratamiento/Alicuotas		
	Ejercicio 2024, mínimo: \$ 202.904.964,89		Valor de bienes	Fijo	Más el %	Sobre el excedente de	
			Hasta				
			\$ 40.107.213,86	\$ -	0,00%	\$ -	
			\$ 86.886.963,43	\$ 200.536,07	0,25%	\$ 40.107.213,86	
			\$ 240.043.283,28	\$ 501.474,19	0,50%	\$ 86.886.963,43	
		en adelante	\$ 2.088.917,36	0,75%	\$ 240.043.283,28		
a) Toda persona de existencia visible o ideal, domiciliada en el país, que tenga el condominio, posesión, uso, goce, administración o guarda de bienes pertenecientes a sujetos domiciliados o radicados en el exterior, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo: -0,50% (2019 y siguientes) del valor de dichos bienes para personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior. -la alicuota se incrementa en un 100% del valor de dichos bienes para las presunciones del artículo 26 de la ley 23.666. Si el impuesto determinado es menor a \$ 250 no corresponde su ingreso.							
b) Las sociedades regidas por la Ley 19.550 son responsables del ingreso del impuesto correspondiente a personas físicas o sucesiones indivisas del país o del exterior y las personas de existencia ideal del extranjero, a cuyo efecto deberán liquidar el impuesto a la tasa del 0,50%.							
c) Los fiduciarios también se encuentran alcanzados por las normas descriptas en el punto b) precedente, debiendo el fiduciario determinar el impuesto sobre el total de los bienes administrados al 31 de diciembre de cada año.							
Al valor agregado	Tasa general			21,00%			
	Tasa aplicable a ciertas operaciones vinculadas con los sectores agropecuario, construcción (viviendas), financiero, radiodifusión, etc.			10,50%			
	Venta de gas, electricidad y agua regulada por medidor para responsables inscritos y monobitubulatas			27,00%			
Impuesto a la transferencia de inmuebles (ITI) realizada por personas físicas y sucesiones indivisas				Derogado por art. 67 de la ley N° 27.743, a partir del día 08/07/2024.			

IMPUESTO A LAS GANANCIAS							
Deducciones Personales P.F. 2024				Deducciones Generales		Topes máximos	
Ganancia no imponible				\$	3.503.688,17		
Cargas de familia	Cónyuge*			\$	3.299.771,52	Primas de seguros para el caso de muerte	\$ 195.845,39
	Por cada hijo (menor de 18 años)			\$	1.664.066,82	Donaciones a Físicos y ciertas entidades de bien público	5 % de la ganancia neta del ejercicio
	Ley Art. 30, inciso c, apartado 1			\$	12.862.668,00	Aportes a fondos de jubilación, pensiones o subsidios	
Deducción especial	Ley Art. 30, inciso c, apartado 2			\$	16.817.703,23	destinados al ANSES y cajas provinciales o municipales	Sin límite
Deducción especial nuevos profesionales o nuevos emprendedores	Ley Art. 30, inciso c, apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"			\$	14.014.752,69		
Personas físicas y Sucesiones indivisas período 2024 (Escala del Impuesto art.34)						Descuentos destinados a Obras Sociales	Sin límite
Ganancia neta imponible acumulada				Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	5 % de la ganancia neta del ejercicio
Más de \$	\$	\$	\$	Más al %	\$	Honorarios de asistencia médica de hospitalización en clínicas y sus accesorios; servicios prestados por médicos, odontólogos, psicólogos, kinesiólogos, etc., demás servicios relacionados (ej: ambulancias)	40% del total facturado y hasta el límite del 5% de la ganancia neta
\$ -	\$ -	\$ 1.360.200,00	\$ -	0%	\$ -	prestados por médicos, odontólogos, psicólogos, kinesiólogos, etc., demás servicios relacionados (ej: ambulancias)	
\$ 1.360.200,00	\$	2.720.400,00	\$ 68.010,00	9%	\$ 1.360.200,00	Servicio doméstico	\$ 3.503.688,17
\$ 2.720.400,00	\$	4.080.600,00	\$ 190.426,00	12%	\$ 2.720.400,00	Alquiler casa habitación. Siempre que no posea inmueble en el mismo barrio	40% de lo abonado más \$3.503.688,17
\$ 4.080.600,00	\$	6.120.900,00	\$ 353.652,00	15%	\$ 4.080.600,00	Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001 p/cpompa de vivienda	\$ 20.000,00
\$ 6.120.900,00	\$	8.120.900,00	\$ 459.987,00	19%	\$ 6.120.900,00	Servicios y herramientas con fines educativos	\$ 1.401.475,27
\$ 8.120.900,00	\$	10.120.900,00	\$ 1.822.666,00	23%	\$ 8.120.900,00		
\$ 10.120.900,00	\$	12.120.900,00	\$ 3.230.475,00	27%	\$ 10.120.900,00		
\$ 12.120.900,00	\$	14.120.900,00	\$ 5.709.439,50	31%	\$ 12.120.900,00		
\$ 14.120.900,00	\$	16.120.900,00	\$ 9.978.767,25	35%	\$ 14.120.900,00		
\$ 16.120.900,00	\$	18.120.900,00	\$ 14.120.900,00		\$ 16.120.900,00		
\$ 18.120.900,00	\$	20.120.900,00	\$ 18.120.900,00		\$ 18.120.900,00		
\$ 20.120.900,00	\$	22.120.900,00	\$ 22.120.900,00		\$ 20.120.900,00		
\$ 22.120.900,00	\$	24.120.900,00	\$ 24.120.900,00		\$ 22.120.900,00		
\$ 24.120.900,00	\$	26.120.900,00	\$ 26.120.900,00		\$ 24.120.900,00		
\$ 26.120.900,00	\$	28.120.900,00	\$ 28.120.900,00		\$ 26.120.900,00		
\$ 28.120.900,00	\$	30.120.900,00	\$ 30.120.900,00		\$ 28.120.900,00		
\$ 30.120.900,00	\$	32.120.900,00	\$ 32.120.900,00		\$ 30.120.900,00		
\$ 32.120.900,00	\$	34.120.900,00	\$ 34.120.900,00		\$ 32.120.900,00		
\$ 34.120.900,00	\$	36.120.900,00	\$ 36.120.900,00		\$ 34.120.900,00		
\$ 36.120.900,00	\$	38.120.900,00	\$ 38.120.900,00		\$ 36.120.900,00		
\$ 38.120.900,00	\$	40.120.900,00	\$ 40.120.900,00		\$ 38.120.900,00		
\$ 40.120.900,00	\$	42.120.900,00	\$ 42.120.900,00		\$ 40.120.900,00		
\$ 42.120.900,00	\$	44.120.900,00	\$ 44.120.900,00		\$ 42.120.900,00		
\$ 44.120.900,00	\$	46.120.900,00	\$ 46.120.900,00		\$ 44.120.900,00		
\$ 46.120.900,00	\$	48.120.900,00	\$ 48.120.900,00		\$ 46.120.900,00		
\$ 48.120.900,00	\$	50.120.900,00	\$ 50.120.900,00		\$ 48.120.900,00		
\$ 50.120.900,00	\$	52.120.900,00	\$ 52.120.900,00		\$ 50.120.900,00		
\$ 52.120.900,00	\$	54.120.900,00	\$ 54.120.900,00		\$ 52.120.900,00		
\$ 54.120.900,00	\$	56.120.900,00	\$ 56.120.900,00		\$ 54.120.900,00		
\$ 56.120.900,00	\$	58.120.900,00	\$ 58.120.900,00		\$ 56.120.900,00		
\$ 58.120.900,00	\$	60.120.900,00	\$ 60.120.900,00		\$ 58.120.900,00		
\$ 60.120.900,00	\$	62.120.900,00	\$ 62.120.900,00		\$ 60.120.900,00		
\$ 62.120.900,00	\$	64.120.900,00	\$ 64.120.900,00		\$ 62.120.900,00		
\$ 64.120.900,00	\$	66.120.900,00	\$ 66.120.900,00		\$ 64.120.900,00		
\$ 66.120.900,00	\$	68.120.900,00	\$ 68.120.900,00		\$ 66.120.900,00		
\$ 68.120.900,00	\$	70.120.900,00	\$ 70.120.900,00		\$ 68.120.900,00		
\$ 70.120.900,00	\$	72.120.900,00	\$ 72.120.900,00		\$ 70.120.900,00		
\$ 72.120.900,00	\$	74.120.900,00	\$ 74.120.900,00		\$ 72.120.900,00		
\$ 74.120.900,00	\$	76.120.900,00	\$ 76.120.900,00		\$ 74.120.900,00		
\$ 76.120.900,00	\$	78.120.900,00	\$ 78.120.900,00		\$ 76.120.900,00		
\$ 78.120.900,00	\$	80.120.900,00	\$ 80.120.900,00		\$ 78.120.900,00		
\$ 80.120.900,00	\$	82.120.900,00	\$ 82.120.900,00		\$ 80.120.900,00		
\$ 82.120.900,00	\$	84.120.900,00	\$ 84.120.900,00		\$ 82.120.900,00		
\$ 84.120.900,00	\$	86.120.900,00	\$ 86.120.900,00		\$ 84.120.900,00		
\$ 86.120.900,00	\$	88.120.900,00	\$ 88.120.900,00		\$ 86.120.900,00		
\$ 88.120.900,00	\$	90.120.900,00	\$ 90.120.900,00		\$ 88.120.900,00		
\$ 90.120.900,00	\$	92.120.900,00	\$ 92.120.900,00		\$ 90.120.900,00		
\$ 92.120.900,00	\$	94.120.900,00	\$ 94.120.900,00		\$ 92.120.900,00		
\$ 94.120.900,00	\$	96.120.900,00	\$ 96.120.900,00		\$ 94.120.900,00		
\$ 96.120.900,00	\$	98.120.900,00	\$ 98.120.900,00		\$ 96.120.900,00		
\$ 98.120.900,00	\$	100.120.900,00	\$ 100.120.900,00		\$ 98.120.900,00		
\$ 100.120.900,00	\$	102.120.900,00	\$ 102.120.900,00		\$ 100.120.900,00		
\$ 102.120.900,00	\$	104.120.900,00	\$ 104.120.900,00		\$ 102.120.900,00		
\$ 104.120.900,00	\$	106.120.900,00	\$ 106.120.900,00		\$ 104.120.900,00		
\$ 106.120.900,00	\$	108.120.900,00	\$ 108.120.900,00		\$ 106.120.900,00		
\$ 108.120.900,00	\$	110.120.900,00	\$ 110.120.900,00		\$ 108.120.900,00		
\$ 110.120.900,00	\$	112.120.900,00	\$ 112.120.900,00		\$ 110.120.900,00		
\$ 112.120.900,00	\$	114.120.900,00	\$ 114.120.900,00		\$ 112.120.900,00		
\$ 114.120.900,00	\$	116.120.900,00	\$ 116.120.900,00		\$ 114.120.900,00		
\$ 116.120.900,00	\$	118.120.900,00	\$ 118.120.900,00		\$ 116.120.900,00		
\$ 118.120.900,00	\$	120.120.900,00	\$ 120.120.900,00		\$ 118.120.900,00		
\$ 120.120.900,00	\$	122.120.900,00	\$ 122.120.900,00		\$ 120.120.900,00		
\$ 122.120.900,00	\$	124.120.900,00	\$ 124.120.900,00		\$ 122.120.900,00		
\$ 124.120.900,00	\$	126.120.900,00	\$ 126.120.900,00		\$ 124.120.900,00		
\$ 126.120.900,00	\$	128.120.900,00	\$ 128.120.900,00		\$ 126.120.900,00		
\$ 128.120.900,00	\$	130.120.900,00	\$ 130.120.900,00		\$ 128.120.900,00		
\$ 130.120.900,00	\$	132.120.900,00	\$ 132.120.900,00		\$ 130.120.900,00		
\$ 132.120.900,00	\$	134.120.900,00	\$ 134.120.900,00		\$ 132.120.900,00		
\$ 134.120.900,00	\$	136.120.900,00	\$ 136.120.900,00		\$ 134.120.900,00		
\$ 136.120.900,00	\$	138.120.900,00	\$ 138.120.900,00		\$ 136.120.900,00		
\$ 138.120.900,00	\$	140.120.900,00	\$ 140.120.900,00		\$ 138.120.900,00		
\$ 140.120.900,00	\$	142.120.900,00	\$ 142.120.900,00		\$ 140.120.900,00		
\$ 142.120.900,00	\$	144.120.900,00	\$ 144.120.900,00		\$ 142.120.900,00		
\$ 144.120.900,00	\$	146.120.900,00	\$ 146.120.900,00		\$ 144.120.900,00		
\$ 146.120.900,00	\$	148.120.900,00	\$ 148.120.900,00		\$ 146.120.900,00		
\$ 148.120.900,00	\$	150.120.900,00	\$ 150.120.900,00		\$ 148.120.900,00		
\$ 150.120.900,00	\$	152.120.900,00	\$ 152.120.900,00		\$ 150.120.900,00		
\$ 152.120.900,00	\$	154.120.900,00	\$ 154.120.900,00		\$ 152.120.900,00		
\$ 154.120.900,00	\$	156.120.900,00	\$ 156.120.900,00		\$ 154.120.900,00		
\$ 156.120.900,00	\$	158.120.900,00	\$ 158.120.900,00		\$ 156.120.900,00		
\$ 158.120.900,00	\$	160.120.900,00	\$ 160.120.900,00		\$ 158.120.900,00		
\$ 160.120.900,00	\$	162.120.900,00	\$ 162.120.900,00		\$ 160.120.900,00		
\$ 162.120.900,00	\$	164.120.900,00	\$ 164.120.900,00		\$ 162.120.900,00		
\$ 164.120.900,00	\$	166.120.900,00	\$ 166.120.900,00		\$ 164.120.900,00		
\$ 166.120.900,00	\$	168.120.900,00	\$ 168.120.900,00		\$ 166.120.900,00		
\$ 168.120.900,00	\$	170.120.900,00	\$ 170.120.900,00		\$ 168.120.900,00		
\$ 170.120.900,00	\$	172.120.900,00	\$ 172.120.900,00		\$ 170.120.900,00		
\$ 172.120.900,00	\$	174.120.900,00	\$ 174.120.900,00		\$ 172.120.900,00		
\$ 174.120.900,00	\$	176.120.900,00	\$ 176.120.900,00		\$ 174.120.900,00		
\$ 176.120.900,00	\$	178.120.900,00	\$ 178.120.900,00		\$ 176.120.900,00		
\$ 178.120.900,00	\$	180.120.900,00	\$ 180.120.900,00		\$ 178.120.900,00		
\$ 180.120.900,00	\$	182.120.900,00	\$ 182.120.900,00		\$ 180.120.900,00		
\$ 182.120.900,00	\$	184.120.900,00	\$ 184.120.900,00		\$ 182.120.900,00		
\$ 184.120.900,00	\$	186.120.900,00	\$ 186.120.900,00		\$ 184.120.900,00		
\$ 186.120.900,00	\$	188.120.900,00	\$ 188.120.900,00		\$ 186.120.900,00		
\$ 188.120.900,00	\$	190.120.900,00	\$ 190.120.900,00		\$ 188.120.900,00		
\$ 190.120.900,00	\$	192.120.900,00	\$ 192.120.900,00		\$ 190.120.900,00		
\$ 192.120.900,00	\$	194.120.900,00	\$ 194.120.900,00		\$ 192.120.900,00		
\$ 194.120.900,00	\$	196.120.900,00	\$ 196.120.900,00		\$ 194.120.900,00		
\$ 196.120.900,00	\$	198.120.900,00	\$ 198.120.900,00		\$ 196.120.900,00		
\$ 198.120.900,00	\$	200.120.900,00	\$ 200.120.900,00		\$ 198.120.900,00		
\$ 200.120.900,00	\$	202.120.900,00	\$ 202.120.900,00		\$ 200.120.900,00		
\$ 202.120.900,00	\$	204.120.900,00	\$ 204.120.900,00		\$ 202.120.900,00		
\$ 204.120.900,00	\$	206.120.900,00	\$ 206.120.900,00		\$ 204.120.900,00		
\$ 206.120.900,00	\$	208.120.900,00	\$ 208.120.900,00		\$ 206.120.900,00		
\$ 208.120.900,00	\$	210.120.900,00	\$ 210.120.900,00		\$ 208.120.900,00		
\$ 210.120.900,00	\$	212.120.900,00	\$ 212.120.900,00		\$ 210.120.900,00		
\$ 212.120.900,00	\$	214.120.900,00	\$ 214.120.900,00		\$ 212.120.900,00		
\$ 214.120.900,00	\$	216.120.900,00	\$ 216.120.900,00		\$ 214.120.900,00		
\$ 216.120.900,00	\$	218.120.900,00	\$ 218.120.900,00		\$ 216.120.900,00		
\$ 218.120.900,00	\$	220.120.900,00	\$ 220.120.900,00		\$ 218.120.900,00		
\$ 220.120.900,00	\$	222.120.900,00	\$ 222.120.900,00		\$ 220.120.900,00		
\$ 222.120.900,00	\$	224.120.900,00	\$ 224.120.900,00		\$ 222.120.900,00		
\$ 224.120.900,00	\$	226.120.900,00	\$ 226.120.900,00		\$ 224.120.900,00		
\$ 226.120.900,00	\$	228.120.900,00	\$ 228.120.900,00		\$ 226.120.900,00		
\$ 228.120.900,00	\$	230.120.900,00	\$ 230.120.900,00		\$ 228.120.900,00		
\$ 230.120.900,00	\$	232.120.900,00	\$ 232.120.900,00		\$ 230.120.900,00		
\$ 232.120.900							

VENTA DE COSAS MUEBLES APLICABLES DESDE EL 01/02/2025								
Categoría	Ingresos brutos	Magnitudes físicas Total		Precio unitario	Monto alquil. devengados (anual)	Cuota mensual (*)	Aporte autónomos/ Obra Social	Total
		Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente					
A	Hasta \$ 7.813.063,45	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 1.816.991,50	\$ 3.633,98	\$ 28.587,33	\$ 32.221,31
B	Hasta \$ 11.447.046,44	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 1.816.991,50	\$ 904,57	\$ 29.774,43	\$ 36.679,00
C	Hasta \$ 16.050.091,57	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 2.483.221,72	\$ 10.901,95	\$ 31.080,24	\$ 41.982,19
D	Hasta \$ 19.926.340,10	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 2.483.221,72	\$ 18.048,78	\$ 35.666,09	\$ 53.714,87
E	Hasta \$ 23.439.190,34	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 3.149.451,93	\$ 28.829,60	\$ 41.606,90	\$ 70.436,50
F	Hasta \$ 29.374.695,90	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 3.149.451,93	\$ 37.551,16	\$ 46.978,92	\$ 84.530,08
G	Hasta \$ 35.128.502,31	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 3.755.115,76	\$ 48.514,98	\$ 56.806,66	\$ 103.321,64
H	Hasta \$ 53.298.417,30	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 6.450.874,50	\$ 133.246,04	\$ 73.569,59	\$ 206.815,63
I	Hasta \$ 59.657.887,55	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 6.450.874,50	\$ 211.982,34	\$ 97.037,70	\$ 309.020,04
J	Hasta \$ 68.318.880,36	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 6.450.874,50	\$ 254.378,81	\$ 123.473,01	\$ 377.851,82
K	Hasta \$ 82.370.281,28	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$466.361,15	Hasta \$ 6.450.874,50	\$ 296.775,28	\$ 159.997,92	\$ 456.773,20

(*) No Ingresarán el impuesto integrado:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Empleados en relación de dependencia									
Deducciones Personales P.F. 2024						Deducciones Generales		Topes máximos	
Ganancia no imponible						\$ 3.503.688,17			
Cargas de familia						Cónyuge*		\$ 3.299.771,52	
						Por cada hijo (menor de 18 años)		\$ 1.664.086,62	
Deducción especial						Ley Art. 30, inciso c, apartado 1		\$ 12.262.908,60	
						Ley Art. 30, inciso c, apartado 2		\$ 16.817.703,23	
Deducción especial nuevos profesionales o nuevos emprendedores						Ley Art. 30, inciso c, apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"		\$ 14.014.752,69	
Personas físicas y Sucesiones indivisas período 2024 (Escala del Impuesto art.94)						Descuentos destinados a Obras Sociales		Sin límite	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a agosto						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde septiembre a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		0%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2024						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		0%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	

* siempre que sean residentes, estén a cargo del contribuyente y no tengan entradas netas superiores a \$ 3.503.688,17

Deducciones Personales P.F. 2025						Deducciones Generales		Topes máximos	
Ganancia no imponible						\$ 3.916.268,37			
Cargas de familia		Cónyuge*				\$ 3.688.339,32		\$ 195.845,39	
		Por cada hijo (menor de 18 años)				\$ 1.860.042,98		5 % de la ganancia neta del ejercicio	
Deducción especial		Ley Art. 30, inciso c, apartado 1				\$ 13.708.939,31		Donaciones a Fisco y ciertas entidades de bien público	
		Ley Art. 30, inciso c, apartado 2				\$ 18.798.088,20		Aportes a fondos de jubilación, pensiones o subsidios destinados al ANSES y cajas provinciales o municipales	
Deducción especial nuevos profesionales o nuevos emprendedores		Ley Art. 30, inciso c, apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"				\$ 15.665.073,50		Sin límite	
Personas físicas y Sucesiones indivisas período 2025 (Escala del Impuesto art.94)						Descuentos destinados a Obras Sociales		Sin límite	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde enero a junio						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida desde julio a diciembre						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$		19%	
\$						\$		23%	
\$						\$		27%	
\$						\$		31%	
\$						\$		35%	
Ganancia neta imponible acumulada percibida anual 2025						Pagarán		Gastos de cobertura Médico - Asistencial	
Más de \$						a \$		Máx el %	
\$						\$		Sobre excedente de \$	
\$						\$		5%	
\$						\$		9%	
\$						\$		12%	
\$						\$		15%	
\$						\$			

TRATAMIENTO RENTA FINANCIERA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES (PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN ARGENTINA)			
TIPO DE INVERSIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR	CONCEPTO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO S/ LOS BIENES PERSONALES
CAJA DE AHORRO en el PAIS (\$ o USD)	Tenencia	---	EXENTA
	Rendimiento	EXENTA	---
	Enajenación	---	---
Tenencia de moneda extranjera en billete (USD)	Tenencia	---	GRAVADA
	dif. de cambio	EXENTA	---
	Enajenación	---	---
PLAZO FIJO en el PAIS (\$ o \$ con cláusula de actualización)	Tenencia	---	EXENTA
	Rendimiento	EXENTO	---
	Enajenación	---	---
PLAZO FIJO en el PAIS (USD)	Tenencia	---	EXENTA
	Rendimiento	S/ESCALA (hasta 35%)	---
	Enajenación	---	---
CUENTA CORRIENTE en el PAIS	Tenencia	---	GRAVADA
	Rendimiento	---	---
	Enajenación	---	---
ACCIONES de sociedades del PAIS CON cotización en mercados autorizados por la CNV (Requisitos 2do. Párrafo art. 26 inc u) LIG).	Tenencia	---	NO GRAVADO (8)
	Dividendos	7% (1)	---
	Enajenación	EXENTA	---
ACCIONES del PAIS SIN cotización en mercados autorizados por la CNV	Tenencia	---	NO GRAVADO (8)
	Dividendos	7% (1)	---
	Enajenación	15%	---
ACCIONES del EXTERIOR	Tenencia	---	GRAVADAS
	Dividendos	S/ESCALA (hasta 35%)	---
	Enajenación	15%	---
CEDEAR (Certificados de depósito ARGENTINOS)	Tenencia	---	GRAVADOS
	Dividendos	S/ESCALA (hasta 35%)	---
	Enajenación	EXENTA	---
FCI ABIERTOS constituidos en el PAIS colocados por oferta pública con autorización de la CNV	Tenencia	---	EXENTO (3)
	Rendimiento	EXENTO	---
	Rescate	EXENTO	---
FCI CERRADOS constituidos en el PAIS colocados por oferta pública con autorización de la CNV	Tenencia	---	EXENTO (3)
	Rendimiento	EXENTO (4) (6)	---
	Enajenación	EXENTO	---
TITULOS PUBLICOS de deuda ARGENTINA nacionales, provinciales y municipales \$ SIN cláusula de ajuste.	Tenencia	---	EXENTO
	Rendimiento	EXENTO	---
	Enajenación	EXENTO	---
TITULOS PUBLICOS de deuda ARGENTINA nacionales, provinciales y municipales \$ CON cláusula de ajuste o en USD	Tenencia	---	EXENTO
	Rendimiento	EXENTO	---
	Enajenación	EXENTO	---
Obligaciones negociables PAIS colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en pesos	Tenencia	---	EXENTA (2)
	Rendimiento	EXENTA (2)	---
	Enajenación	EXENTA (2)	---
Obligaciones negociables PAIS colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en dólares	Tenencia	---	GRAVADAS
	Rendimiento	EXENTA (2)	---
	Enajenación	EXENTA (2)	---
ADR (American Deposit Receipt)	Tenencia	---	NO GRAVADO (8)
	Rendimiento	7% (1)	---
	Enajenación	15%	---
MONEDAS DIGITALES	Tenencia	---	GRAVADO (7)
	Rendimiento	---	---
	Enajenación	15%	---
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS EN PESOS	Tenencia	---	EXENTO (5)
	Rendimiento	EXENTO (5)	---
	Enajenación	---	---

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2408			
RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN - RG (AFIP) N° 2854				RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN			
OPERACIONES ALCANZADAS: Venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas a empresas que actúan como agentes de retención				OPERACIONES ALCANZADAS	PERCEPCIÓN MÍNIMA	TASA GENERAL	OPERC. GRAV AL 10,50%
Operaciones sujetas a retención	Retención normal con impuesto discriminado		Retención sustitutiva	Venta de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas que efectúen determinados responsables	\$ 60,00	3%	1,50%
	% sobre IVA discriminado en factura		% sobre IVA discriminado				
Construcciones sobre inmueble ajeno. Compraventa de cosas muebles y locaciones de servicio.	50%		100%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2937 RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN - IMPORTACIÓN DE COSAS MUEBLES			
Conceptos que se encuentren gravados con una alícuota reducida respecto de la general establecida en el primer párrafo del Art. 28 de la ley	80%			OPERACIONES ALCANZADAS: Importación definitiva de cosas muebles. El monto de la percepción se determinará aplicando la base de imposición definida en el artículo 25 de la ley del gravamen			
Locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los puntos anteriores	80%			CONCEPTO			
				PORCENTAJE A PERCIBIR			
				R.I.			
				NO CATEG.			
IMPORTE MÍNIMO A RETENER PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS: \$ 400							
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2459							
OPERACIONES ALCANZADAS: Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que efectúen los responsables inscriptos a sujetos que revistan igual condición frente al impuesto, cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.							
OPERACIÓN		ALÍCUOTA	ACLARACIONES				
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 1"		0%	Las operaciones alcanzadas por el presente régimen quedan excluidas del régimen general de percepción -establecido por la RG (AFIP) 2408-.				
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 2"		1%					
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 3"		8%					
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado Inactivos"		100 % alícuota del impuesto	Los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán solicitar los certificados de exclusión -RG (AFIP) 2226-. Percepción mínima \$ 3.800-.				
SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA - SISA - RG (AFIP) Nro. 4310							
OPERACIONES ALCANZADAS: Nuevo sistema de información simplificado agrícola que reemplaza a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas.							
Sujetos obligados a inscribirse que realicen la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres frescas:				Requisitos:			
• Productores • Operadores que intervengan en la cadena de comercialización. • Propietarios • Copropietarios • Usufructuarios • Ocupantes • Subcontratantes → Cualquiera fuera su modalidad de contratación Cualquiera fuera su título De inmuebles rurales explotados situados en el país, en la medida en que en ellos se desarrolle la producción.				Datos biométricos y Clave fiscal con nivel 3 o mayor			
				Dirección de mail y teléfono Sist. Registral			
				Domicilio fiscal electrónico			
Nota: Cuando los inmuebles rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país.							
SISA - SISTEMA DE SCORING - CONSECUENCIAS							
Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas excepto arroz							
Estados	PRODUCTORES			OPERADORES			
	IVA	GANANCIAS		IVA	GANANCIAS		
	Retención	Devolución	Retención	Retención	Retención		
No inscriptos			30% (*)		30% (*)		
Inactivos	10,5%	-	28% (*)		28% (*)		
3 - Riesgo Alto	8%	-	15%	8% (No compensable)	15%		
2 - Riesgo Medio / Nuevas Altas	7%	6%	2%	5% (Compensable)	2%		
1 - Riesgo Bajo	5%	5%	-	5% (Compensable)	-		
Granos y semillas en proceso de certificación -arroz-							
Estados	PRODUCTORES			OPERADORES			
	IVA	GANANCIAS		IVA	GANANCIAS		
	Retención	Devolución	Retención	Retención	Retención		
No inscriptos			30% (*)		30% (*)		
Inactivos	21,0%	-	28% (*)		28% (*)		
3 - Riesgo Alto	16%	-	15%	16% (No compensable)	15%		
2 - Riesgo Medio / Nuevas Altas	14%	12%	2%	10% (Compensable)	2%		
1 - Riesgo Bajo	10%	10%	-	10% (Compensable)	-		
Productor inactivo (sin N° de RENSPA): sufrirá una retención equivalente al 100% de la alícuota del impuesto							
(*) Porcentajes a aplicar sin tener en cuenta montos no sujeto a retención							
MODULO DE INFORMACION PRODUCTIVA							
Se presentan 2 regímenes informativos por cada campaña:							
Presentaciones		Plazo presentación		Qué se informa			
Información Productiva 1		Del 1° al 31 de octubre		Existencias al 30/09. Superficie cultivos de invierno			
Información Productiva 2		Del 1° de diciembre al 28 de febrero		Superficie cultivos de verano			

IMPUESTO A LAS GANANCIAS RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES - R.G. - AFIP N° 830 - Vigencia desde 01/05/2018			
CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN (1)	PORCENTAJE A RETENER		MONTO NO SUJETO A RETENCIÓN
	INSC. %	NO INSC. %	INSC. % (2)
- Intereses por operaciones en entidades financieras. Agentes de bolsa o mercado abierto (Cód. 19).	3	10	-
- Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal.	De acuerdo a la operación principal		
- Otros intereses (no comprendidos anteriormente) (Cód. 21).	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
- Alquileres o arrendamientos de bienes muebles (Cód. 30)			
- Alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos (Cód 31)	6	25/ 28 (4)	\$ 11.200
- Alquileres o arrendamientos de inmuebles rurales (Cód 32) (5)			
- Regalías (Cód. 35) utilidades e intereses de cooperativas -excepto las de consumo- (Cód. 43); Obligaciones de no hacer (Cód 51)	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód. 78).	2	10	\$ 224.000
- Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares (Cód. 86).	2	10	\$ 224.000
- Explotación de derechos de autor (L. 11723) (Cód. 110)	s/escala	28	\$ 10.000 / \$ 50.000 (6)
- Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos (Cód. 94).	2	25/ 28 (4)	\$ 67.170
- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del art. 49 de la ley de impuesto a las ganancias (Cód. 25).	s/escala	28	\$ 16.830
- Honorarios de director de sociedad anónima, síndico, fiduciario, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones (Cód. 116).	s/escala	28	\$ 67.170 (3)
- Profesionales liberales, oficios (Cód. 116).	s/escala específica	28	\$ 160.000
- Albacea, mandatario, gestor de negocio (Cód. 116).	s/escala específica	28	\$ 16.830
- Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana (Cód. 124).	s/escala	28	\$ 16.830
- Operaciones de transporte de carga nacional e internacional (Cód. 95).	0,25	25/ 28 (4)	\$ 67.170
- Operaciones realizadas a través de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones (Cód. 53).	0,5	2	-
- Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satélite (Cód. 55). Cualquier otra cesión o locación de derechos (Cód. 111). Excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término y de mercados de futuros y opciones			
- Beneficios provenientes de planes de seguro de retiro privado (Cód 112) y rescates por desistimiento de los mismos (Cód 113)	3	3	\$ 16.830
- Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *En concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód 779) *En concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia (Cód 780) en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	10 o 25/28 (4)	\$ 76.140 o \$ 31.460
RETENCIÓN MÍNIMA		Inscriptos \$240 \$1020 para alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos y \$240 para el resto de los conceptos sujetos a retención	

NOTAS: (1) Los códigos indicados (Cód.) responden a los códigos del régimen. (2) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 (3) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados. (4) La alícuota a aplicar será del 28 % si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos. (5) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la RG N° 830, por estas operaciones, deberán verificar la existencia de la Constancia de alta en el registro SISA. En caso de constatar el incumplimiento, corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, sin considerar el monto no sujeto a retención. (6) No sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000 en cada período fiscal y por cada agente de retención. Superado ese importe, los pagos posteriores quedan sujetos a la retención correspondiente, donde se aplica el importe mínimo exento de \$ 10.000 mensuales.

ESCALAS APLICABLES				
IMPORTE SUJETO A RETENCIÓN		IMPORTE A RETENER		
Más de \$	a \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	8.000	0	5%	0
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000

ESCALA ESPECIFICA PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES Y OFICIOS QUE SE REALICEN A PARTIR DEL 01/10/2023 - RG 5423/2023				
IMPORTE SUJETO A RETENCIÓN		IMPORTE A RETENER		
Más de \$	a \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	71.000	0	5%	0
71.000	142.000	3.550	9%	71.000
142.000	213.000	9.940	12%	142.000
213.000	284.000	18.460	15%	213.000
284.000	426.000	29.110	19%	284.000
426.000	568.000	56.090	23%	426.000
568.000	852.000	88.750	27%	568.000
852.000	en adelante	165.430	31%	852.000

RG AFIP N° 1575 RÉGIMEN DE RETENCIÓN SUJETOS CON FACTURA "M"				IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RG AFIP N° 2281 RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN	
OPERAC. EXCLUIDAS	OPERACIONES ALCANZADAS	IMPUESTO	PORCENTAJE A RETENER	OBSERVACIONES	PORCENTAJE DE LA PERCEPCIÓN
Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención especiales y las que por normas específicas hayan sido excluidas.	Factura M y Factura Clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"	A LAS GANANCIAS	Factura M : 6% Factura clase "A" con leyenda: 3%	Si por aplicación del régimen general de retención RG (AFIP) 2854 y RG (AFIP) 830 - surgiera un monto de retención superior al que resultaría por la aplicación de las presentes disposiciones, corresponderá retener el monto mayor.	- Importación definitiva de bienes 6,00%
		IVA	Factura M: 100% del impuesto. Factura Clase "A" con leyenda : 50% del impuesto		- Importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador 11,00%

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3240	Venta de divisas para el pago al exterior de mercadería no ingresada al país y vendida a terceros países	3,50%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3819	Régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante	5,00%

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2024																		
OBLIGACIÓN	AUTÓNOMOS			MONO TRI BUTO	EMPLEADORES (SICOSS)			GANANCIAS SOCIEDADES DDJJ			ANTICIPOS (2) GCÍAS. SOCIEDADES GCÍAS. PERSONAS HUMANAS BIENES PERSONALES FONDO COOPERATIVO			SERVICIO DOMÉSTICO		INTERNOS		
CUIT	0-3	4-6	7-9	0 a 9	0-3	4-6	7-9	0-3	4-6	7-9	0 a 3	4 a 6	7 a 9	Oblig.	Volunt.	0 a 3	4 a 6	7 a 9
MES VENCIMIENTO																		
ENERO	6	7	8	20	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	20	21	22
FEBRERO	5	6	7	20	10	11	12	13	14	17	13	14	17	10	17	18	19	20
MARZO	5	6	7	20	10	11	12	13	14	17	13	14	17	10	17	18	19	20
ABRIL	7	8	9	21	9	10	11	14	15	16	14	15	16	10	15	21	22	23
MAYO	5	6	7	20	9	12	13	13	14	15	13	14	15	12	15	19	20	21
JUNIO	5	6	9	23	9	10	11	13	17	18	13	17	18	10	17	18	19	23
JULIO	7	8	10	21	10	11	14	14	15	16	14	15	16	10	15	18	21	22
AGOSTO	5	6	7	20	11	12	13	13	14	18	13	14	18	11	18	18	19	20
SEPTIEMBRE	5	8	9	22	9	10	11	15	16	17	15	16	17	10	15	18	19	22
OCTUBRE	6	7	8	20	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	20	21	22
NOVIEMBRE	5	6	7	20	9	10	13	13	14	17	13	14	17	10	17	18	19	20
DICIEMBRE	5	8	9	22	10	11	12	15	16	17	15	16	17	10	15	18	19	22

OBLIGACIÓN	CONVENIO MULTILATERAL				IVA DDJJ Libro IVA Digital					RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES					
CUIT										1ª quincena Pago a cuenta			2ª quincena DDJJ e ingreso del saldo		
MES VENCIMIENTO	0-2	3-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0 a 3	4 a 6	7 a 9	0 a 3	4 a 6	7 a 9
ENERO	15	16	17	20	20	21	22	23	24	21	22	23	9	10	13
FEBRERO	17	18	19	20	18	19	20	21	24	20	21	24	10	11	12
MARZO	17	18	19	20	18	19	20	21	25	21	25	26	10	11	12
ABRIL	15	16	21	22	21	22	23	24	25	21	22	23	9	10	11
MAYO	15	16	19	20	19	20	21	22	23	21	22	23	9	12	13
JUNIO	17	18	19	23	18	19	23	24	25	23	24	25	9	10	11
JULIO	15	16	17	18	18	21	22	23	24	21	22	23	10	11	14
AGOSTO	18	19	20	21	18	19	20	21	22	21	22	25	11	12	13
SEPTIEMBRE	15	16	17	18	18	19	22	23	24	22	23	24	9	10	11
OCTUBRE	15	16	17	20	20	21	22	23	24	21	22	23	9	10	13
NOVIEMBRE	14	17	18	19	18	19	20	25	26	25	26	27	10	11	12
DICIEMBRE	15	16	17	18	18	19	22	23	24	22	23	24	9	10	11

GANANCIAS PH (4) - BIENES PERSONALES (5) - ACC. Y PART. EN EL CAPITAL DE SOC. IMPUESTO A CARGO DE LAS SOCIEDADES			
CUIT	PRESENTACIÓN DDJJ		
MES VTO.	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
JUNIO	11	12	13
CUIT	INGRESO DEL SALDO RESULTANTE		
MES VTO.	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
JUNIO	12	13	17

FONDO COOPERATIVO - DDJJ
Los vencimientos del año 2025 se producen los días 11 al 13, dependiendo de la terminación del número de CUIT del responsable.

REGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS AL 31/12/2024 Y RENTAS PASIVAS AÑO 2024 RG(AFIP) 4697			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VENCIMIENTO			
JULIO	28 de Julio	29 de Julio	30 de Julio

NOTAS

- (1) Los anticipos de personas humanas vencen en: Febrero/2025 (3° anticipo de Ganancias y 4° de Bienes Personales); en Marzo/2025 (4° anticipo de Ganancias); Abril/2025 (5° anticipo de Ganancias y Bienes Personales del periodo fiscal 2024) y en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2025 vencen los anticipos 1°, 2° y 3° de Ganancias y Bienes Personales del periodo fiscal 2025.
- (2) La presentación de la DDJJ -F. CM05- del período fiscal 2024 vence el 30 de junio del 2025, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme lo establecido en la RG (CA) 10/2019 [RG (CA) 12/2024 - BO: 16/12/2024 - (desde febrero a diciembre de 2025, inclusive) y RG (CA) 10/2023 - BO: 14/12/2023 - (enero de 2025)].
- (3) Están comprendidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto a las ganancias, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado y participaciones en sociedades con cierre de ejercicio diciembre 2024.
- (4) Bienes personales: comprende responsables domiciliados en el país, sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2024, responsables sustitutos y por deuda ajena.
- (5) Los sujetos que únicamente están obligados a cumplir con el impuesto cedular deben presentar la citada DDJJ (según la terminación del número de CUIT) los días 19, 23 o 24 de junio/2025 y efectuar el ingreso del saldo resultante los días 23, 24 y 25 de junio/2025.
- (6) Por medio de la RG (ARCA) 5648 (BO: 7/2/2025) se establece que la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deberá efectuar en el mes de junio del año siguiente al del periodo fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.



Vademécum **Fiscal 2025**
Argentina

Presencia en más de 60 países en el mundo.

Alemania ■ Chile ■ Colombia ■ España ■ Israel ■ Luxemburgo
México ■ Países Bajos ■ Paraguay ■ Portugal ■ Uruguay



auren.com/ar